

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.508

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 5 de 8 de Enero de 1954, por el cual se adiciona un decreto.

Decreto Nº 7 de 13 de Enero de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Primera

Resolución Nº 1935 de 9 de Julio de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 64 de 8, 65 y 66 de 22, 67 de 25, 68 de 26 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3746 de 30 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones proporcionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 753 de 28 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 27 de 5 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Rosa Fajardo, en su propio nombre.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 5 (DE 8 DE ENERO DE 1954)

por el cual se adicionan el Decreto Nº 3 de 6 de Enero de 1954, y se nombran otros Delegados al Segundo Seminario Centroamericano y del Caribe sobre Seguridad Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Designase como Delegados de la República de Panamá al Segundo Seminario Centroamericano y del Caribe sobre Seguridad Social, a las siguientes personas:

Por la Asociación Médica Nacional

Dr. Osvaldo Velásquez y Dr. Gaspar Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 7 (DE 13 DE ENERO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Dionisio Gutiérrez, Inspector de Aduana de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1935

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1935.—Panamá, Julio 9 de 1954.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución Nº 54-261 de 12 de Junio ppdo., impuso al señor Mauricio Simhóne, una multa de B/. 5.00 por infracción del inciso 12 del artículo 12 de la Ley 22 de 1925. También adherirá estampillas que representan el valor de las omitidas en el documento motivo de la infracción.

Dicho fallo ha sido consultado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a absolver la consulta previas las siguientes consideraciones:

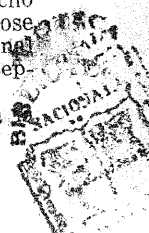
Los cargos formulados contra el señor Simhóne consisten en el hecho de haber expedido un recibo por la suma de B/. 400.00 sin adherirle los timbres fiscales correspondientes y en la proporción que indica el aludido inciso Nº 12 del artículo 13 de la Ley 22 de 1925 que dice:

‘Artículo 18. Llevarán timbres por valor de un centésimo de balboa (B/. 0.01)

12. Todo recibo no comprendido en ninguna otra disposición de esta Ley cuando se refiere a suma que no exceda de diez balboas (B/. 10.00) y de un centésimo más por cada diez (B/. 10.00) o fracción de diez’.

Al rendir declaración indagatoria el señor Simhóne reconoció el recibo como expedido por él, pero en cuanto a la emisión de los timbres, dicho señor no dió respuesta satisfactoria, limitándose a decir que se trataba de un recibo provisional por la entrega de un cheque, y que en su concepto no había infringido disposición alguna.

El señor Simhóne no ha interpuesto contra



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 6.

decisión de primera instancia recurso alguno, lo cual significa que está de acuerdo con la misma.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 54-261 expedida por la Administración General de Rentas Internas el día 12 de Junio ppdo., que impuso al señor Mauricio Simhone una multa de B/. 5.00 por la infracción cometida. Al documento motivo de la infracción se adherirán estampillas que representen el valor de las omitidas y el de la multa impuesta, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 12 del artículo 12 de la Ley 22 de 1925 y el artículo 38 de la misma excerta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 64

(DE 8 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Víctor M. Ruiz C., Oficial de 4ª Categoría, en el Departamento de Comercio en reemplazo del señor Rodrigo Baruco, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 7 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 65

(DE 22 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a los señores Roberto Vernaza, Jorónimo Ariza, Julio Castillo, Cándido Soto y Miguel A. Rollizo, peones de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 66

(DE 22 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Camilo Fernández, Celador en los Baños Garrapaticidas del Departamento de Divulgación Agrícola (Antón) mientras duren las vacaciones del señor José de la C. Fernández.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 67

(DE 25 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese a la señora Colombia Tribaldos de Rivera, Mecanógrafa de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Concepción).

Artículo 2º.—Nómbrese a la señorita Xenia

Judith Vásquez, Mecanógrafa de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Las Tablas).

Parágrafo.—Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 68

(DE 26 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Herbert Gordón, Inspector Técnico de 4ª Categoría, en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este decreto empezará a regir a partir del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3746

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3746.—Panamá, 30 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pantaleón Villarreal, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinte (20) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 23 de Mayo de 1952 hasta el 15 de Enero de 1953).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Villarreal, el sueldo correspondiente a las vacaciones que co-

licita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 753

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Acueducto de Santiago, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrese al señor Teófilo Valdés, Peón Subalterno de 2ª categoría (Operador de Bomba), en el Acueducto de Santiago, Zona "F", Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de José Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: el señor Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación por una parte; y la señorita Rosa Fajardo, peruana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Directora en el Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas, o en defecto de éstas o cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día veintiséis (26) de Febrero de 1954, fecha en que se termina la vigencia del firmado por ella en 1953 y que lleva el N° 108-A; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista de lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, la contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS M.

La contratista,

Rosa Fajardo.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en triplicado, en papel sellado el original y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 30 de Noviembre de 1954, por el suministro de bombas de mano para pozos profundos, cilindros de Bronce, tubería galvanizada, etc., etc., para uso de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

LUIS CHANDECK,

Jefe de la Dirección de Compras.

Panamá, Octubre 23 de 1954.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Qu el señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, contable y con cédula de Identidad Personal N° 8-36640, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, presentada el dieciséis de septiembre de 1954 para explorar las fuentes de petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"Partiendo de un punto situado en el lugar denominado Playa Chiquita con rumbo Este y en línea recta hasta llegar a la isla El Porvenir; de este punto con rumbo Sur y en línea recta hasta llegar a la línea limitrofe entre la Comarca de San Blas y la Provincia de Panamá; de este punto con rumbo Oeste y en línea sinuosa a lo largo de los límites de la Provincia y la Comarca de San Blas hasta llegar al cerro Brewster; de este punto con rumbo Oeste y en línea recta hasta llegar a la línea que establece el lindero Este, en las Provincias de Panamá y Colón, de la concesión de la Compañía "Exploraciones S. A." y de este punto con rumbo Noroeste y en línea recta hasta llegar a la Playa Chiquita o sea el punto de partida". Esta zona incluye subsuelo continental, insular y del lecho submarino. Área: 96.000 hectáreas ubicada en las Provincias de Panamá, Colón y Comarca de San Blas".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área o áreas que desea retener o contratar para su explotación y exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los de-

rechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DÍAZ Q.

L. 23.777
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Agustín Ricardo se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Agustín Ricardo desde el día 4 de Septiembre de 1936, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el testamento otorgado, su esposa Blasina Rodríguez de Ricardo, en su condición de cónyuge superviviente, y Agustín, Rubén Darío, Arturo y Delia Blasina Ricardo, en su condición de hijo del causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 23.728
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Bernal, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado número 35-877, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Higuito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de ochenta y ocho hectáreas con seis mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados (88 Hts. 6882 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, una parte con el camino de servidumbre de Andrés Cigarruista y terreno de Manuel María Peralta; Sur, terreno de Cruz Bernal y camino de servidumbre de Manuel María Peralta, camino de Acceso y camino real que conduce a La Palma; Este, terreno de Juan García, y Oeste, terrenos de Higinio Bernal y de Valentín Bernal.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de ley, y una co-

pia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Septiembre 29 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 2922

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aniceto Baso, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedulado 37-560, ha pedido de este Despacho, para que en su propio nombre, le sea adjudicado a título de propiedad, por compra, el terreno denominado "La Fé", ubicado en jurisdicción del Distrito mencionado, de diecinueve hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (19 hts. 8900 m.c.) de superficie, alindado en la forma siguiente: Norte, camino de El Paraíso a Pocri; Sur, terreno de Tomás Bravo y de Elena Baso; Este, terreno de Luciano Baso, y Oeste, terreno de Angel Baso.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Octubre 14 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 2952

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel de la Cruz, ha solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en Los Yerbos, corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 5 hectáreas con 4.720 m2. (cinco hectáreas con cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Las Margaritas a Chichibali y tierras nacionales;

Sur: tierras nacionales;

Este: camino de Las Margaritas a Las Corrientes;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por un término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMÁN.

L. 23.758

(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 82

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Arcadio Pinto, ha solicitado a título de compra a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, un globo de terreno denominado "La

Lagunita", ubicado en el Hatillo corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos de una extensión superficial de 17 Hts. con 8,080 mts.2 (diecisiete hectáreas con ocho mil ochenta metros cuadrados) dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Barranco del Río Matahogado y camino de San Carlos a La Uva;

Suroeste: Felicidad Avilés y el mismo camino antes mencionado;

Sureste: Enrique Ureña y tierras nacionales;

Noroeste: tierras nacionales.

Dicho globo de terreno está dividido por el camino real de San Carlos a La Uva, formando así dos lotes de terreno que se describen de la siguiente manera:

Lote N° 1: Linderos:

Noreste: Barranco del Río Matahogado;

Suroeste: camino de San Carlos a La Uva;

Sureste: Enrique Ureña y tierras nacionales;

Noroeste: tierras nacionales.

Este globo de terreno tiene una área de Dieciséis hectáreas con ocho mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (16 Hts. 8,480 m2.)

Lote N° 2: Linderos:

Noroeste: camino de San Carlos a La Uva;

Suroeste: Felicidad Avilés.

Sureste: Gregorio Hidalgo;

Noroeste: Felicidad Avilés.

Este globo de terreno tiene una área de nueve mil seiscientos metros cuadrados (9,600 m2.).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por un término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 23.759

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 13 del presente mes de Octubre de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, el Lic. Juan B. Batista, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado N° 26-144, solicita para su mandante Sr. Manuel Mora o Deago, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Parita, sin Cédula de identidad personal, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Horcón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de nueve hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (9 Hts. 8,248 mc.) alindado así: Norte, terreno de Eleodoro Deago; Sur, terreno de Braulio Barvera; Este, Camino de Parita a La Playa y Oeste, terreno del peticionario.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad ("Eco Herrerano") y una vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 14 de Octubre de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 26.536

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Diógenes Cornejo, con cédula N° 31-2624, Julio Gómez, Pablo Gutiérrez, Jeremías Poveda, Natalio Murillo, José María Flórez, Cándido Gutiérrez, María de los Santos Barria, Arcadio Bonilla, se encuentran depositados los siguientes animales así: Diógenes Cornejo, una yegua oscura, sin fierro, Julio Gómez, una potrancia pintada de blanco y colorado, sin fierro, Pablo Gómez, un caballo colorado claro, herrado (CC), Cándido Gutiérrez, un caballo colorado herrado con (N) y una yegua colorada, dos patas blancas y lucero, María de Los Santos Barria, una yegua balla, herrada con una (C) y su cría, Arcadio Bonilla, con cédula N° 31-1294, una yegua negra, dos patas blancas José María Flórez, con cédula número 31-5274 una yegua colorada, herrada (CE) y un caballo moro y Natalio Murillo sin cédula una potrancia alazana sin fierro.

Dichos animales fueron rescatados por el Guardia 2343, señor Armando Vásquez vagando en las calles y plazas de esta población.

Que no obstante las diferentes averiguaciones hechas para conseguir los propietarios de dichos animales, éstos no han sido localizados aún, por el Alcalde del Distrito de Pesé, depositada en poder de tales señores los animales anteriormente descritos, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, al tenor del artículo 1.600 y 1.601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y también en los lugares concurridos de esta población y del Distrito, por el término de treinta (30) días y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si transcurrido el término legal de treinta días (30), no se ha formulado reclamo alguno se procederá a la venta del bien en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Para que se sirva formar notificación a quien interese se fija este Edicto en los lugares descritos arriba, siendo a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Pesé, Julio 12 de 1954.

El Alcalde del Distrito,

JOSE IRENE PIMENTEL.

El Secretario,

Albino Dutary A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, de este vecindario, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 40-880, se encuentra depositada una vaca amarilla, con una mancha blanca en la verija izquierda; vaca como de tercera clase. Como de doscientos libras de peso. Con la teta delantera destrozada y sangrando. Marcada a fuego así: AV en la pulpa izquierda. Y con una estrella también a fuego así: * en el costillar izquierdo. Vaca que se encontraba vagando por el potrero del señor Rodríguez, situado en la parte Sur, de esta población cabecera.

En virtud pues de lo que dispone el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Alcaldía y en las Corregidurías de este Distrito. Y copias autenticadas, para su publicación en la Gaceta Oficial, por un periodo de treinta (30) días hábiles, a fin de que quien se crea o considere ser dueño de la vaca en mención, haga valer sus derechos, de lo contrario será rematada en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenar los trámites correspondientes.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Arraiján, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde del Distrito,

SANTOS A. MATOS.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro Garibaldi, varón, panameño, de 53 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8451, agricultor, y con supuesta residencia en calle 25 Oeste N° 80, cto. 1, altos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Personero 2º Municipal, llama a responder en juicio criminal, a Pedro Garibaldi, varón, panameño, de 53 años de edad, soltero, agricultor, cedulaado bajo el N° 47-8451 y con residencia en calle 25 Oeste, número 80, cuarto N° 1, altos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.—Cinco días hábiles tiene las partes para presentar las pruebas que deben hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea el causante los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Procesar.— Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Pedro Garibaldi, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massia, de identidad civil desconocida en el expediente, sindicado del delito de Estafa para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Massia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Stephen Massia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Massia, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Despacho a las diez de la mañana de hoy, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rolando Lobán, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 15 de Octubre de 1953 y providencia de fecha 11 de Agosto presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta (30) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículos 2345 del Código Judicial)

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-22174 y a Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula N° 11-11079, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "quiebra fraudulenta", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en contra de éstos el 29 de Diciembre de 1953 y providencia de fecha 11 de Agosto presente, en

la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin sus intervenciones y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les indica, si sabiéndolo, no los denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la captura de éstos o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLÁNDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú por medio del presente edicto emplaza a José Palacios, varón, indígena, natural de Bocas del Toro, soltero de 23 años de edad, sin cédula de identidad personal, con residencia últimamente en Finca Palmito de la Chiriquí Land C^o, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal a recibir personal notificación de esta sentencia, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicha sentencia dice textualmente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo De Lo Penal.—Sentencia.— Puerto Armuelles, diez (10) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).— Vistos:—Con oficio número 202 del 28 de Febrero de 1949 fue puesto a órdenes del señor Personero Municipal del Distrito, José Palacios, indígena de 23 años de edad, jornalero, sin cédula de identidad personal, y residente en Finca Palmito de la Chiriquí Land C^o, acusado del delito de lesiones personales en perjuicio de Mariano Montero. Terminada la investigación el funcionario de instrucción pasó el negocio a este tribunal, mediante la Vista número 6 de fecha 30 de Diciembre de 1950. El Tribunal el 12 de Enero de 1951, dictó auto encausatorio, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: ".....Para resolver se considera lo siguiente: "Existe en sumario plena prueba de la existencia del cuerpo del delito, con los dictámenes periciales que obran a fojas 3 y 9, los que establecen una incapacidad de quince días sufrida por el lesionado Mario Montero. "La responsabilidad de José Palacios también está plenamente comprobada con su propia confesión hecha de manera expresa, como puede verse a fojas 5, corroborada con la declaración del testigo hábil Gilberto González, a fojas 11. "Estos dos elementos de convicción son suficientes para decretar procesamiento contra Palacios, al tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, conforme lo tiene pedido el señor Personero en su mencionada Vista. "En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abra Causa Criminal" contra José Palacios, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Bocas del Toro, indígena, residente en Palmito y sin cédula de identidad personal, por quebrantar las disposiciones contenidas en el Capítulo 29 Título 13, Libro 29 del Código Penal vigente y le DECRETA PRISION....." No pudo ser habido el procesado para la notificación personal del auto anterior transcrito, por lo

que hubo que notificársele mediante el edicto emplazatorio que corre a folio 22 y 23 del proceso. Palacios se ha mantenido en rebeldía y la audiencia se llevó a cabo el día 21 de Julio próximo pasado, representado por el señor Melquiades Gómez, como defensor de ausente, Las partes, no presentaron pruebas y en la fecha antes dicha presentaron sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público en su alegato final, dijo en lo pertinente: "...se encuentra además demostrado la responsabilidad del sindicado mediante su propia confesión que hizo al rendir declaración indagatoria, reforzada además con el testimonio de Gilberto González a folio 11, es de aceptar que el caso debiera decidirse con una sentencia condenatoria de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial, pero como el caso que nos ocupa a mi juicio está incluido entre los que se señala pena de tres meses a un año de reclusión de acuerdo con el artículo 319 del Código Penal y al haber transcurrido más de cuatro años de la fecha en que cometió el delito, debemos admitir que la acción penal del mismo ha prescrito de conformidad con el ordinal d) del artículo 86 del Código Penal. En tal situación, respetuosamente le solicito señor Juez, sobreseer en favor del sindicado José Palacios y ordenar el archivo del negocio en los de su clase". La defensa se produjo casi en los mismos términos. Francamente la situación de Palacios no ha variado en forma alguna a través del proceso. Se encuentra demostrado el cuerpo del delito y la responsabilidad criminal del procesado, por lo que procede una sentencia condenatoria. Ahora bien, analizando el alegato del señor Agente del Ministerio Público en lo referente a la prescripción, se observa que, el hecho punitivo fué consumado el día 27 de Febrero de 1949 y de esa fecha a hoy han transcurrido cinco años, cinco meses y catorce días. Dice el artículo 86, ordinal d) del Código Penal: "Artículo 86.—La acción penal prescribe: a)..... b)..... c)..... d).....

..... Cumplidos cuatro años, si el delito tiene pena de reclusión o de prisión que no excede de cuatro años, o de confinamiento, o de interdicción temporal de las funciones públicas, o de multa impuesta por delito;....." Y dice el Artículo 87 del mismo código: Artículo 87.—La prescripción empezará a correr para los delitos consumados desde el día de la consumación para las tentativas o delitos frustrados, desde el día en que se perpetró el último acto de ejecución para las infracciones continuas o permanentes desde el día en que cesaron". Se trata aquí de un delito consumado, cuya pena se gradúa entre tres meses a un año de reclusión, es decir que está comprendido, a juicio del juzgador, en el ordinal d) del artículo 86 ya citado y el 87 del mismo código. En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, de acuerdo en parte con el criterio del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA prescrita la acción penal en la presente causa y ordena el archivo de este negocio, previa consulta con el Superior. Derechos: Artículos 86, ordinal d) y 87 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) José María Cedeño.—El Secretario (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se conmina al procesado para que se presente al tribunal en la fecha arriba expresada; a las autoridades del país, tanto judiciales como administrativas, para que eiten y hagan comparecer al Despacho; y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las tres de la tarde.—Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)